



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

459.- Encomienda de gestión consistente en la ejecución de la "Redacción de proyecto y ejecución de obras de sustitución completa de cubierta del edificio del Centro CEIP Ortega y Gasset, de la C.A. de Ceuta", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA). **Pag.3871**

460.- Encomienda de gestión consistente en la ejecución de los "Servicios de Mantenimiento de Instalaciones en Centro Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial, dependientes de la C.A. de Ceuta", a la Empresa de Transformación Agraria S.a., S.M.E., M.P. (TRAGSA). **Pag.3875**

466.- Extracto del acta de la sesión pública ordinaria resolutoria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 29 de mayo de 2018. **Pag.3880**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

461.- PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas al Autoempleo, Prioridad de inversión 8.3.1., en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (1ª convocatoria 2018). **Pag.3881**

462.- PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas al Contratación Indefinida, Prioridad de inversión 8.1.3., en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (1ª convocatoria 2018). **Pag.3882**

463.- PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, Prioridad de inversión 8.1.5., en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (1ª convocatoria 2018). **Pag.3884**

464.- PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas al Autoempleo Juvenil, a jóvenes incluidos en el Sist. Nac. de Garantía Juvenil, en el marco del P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 Ej. Prior. 5, Medida 8.2.3.1 ,2ª convocatoria ejercicio 2017/2018. **Pag.3885**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

465.- Notificación a D. Mohamed El Kadmiri, relativa a Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 365/2017. **Pag.3886**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

459.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Celaya Brey, por su Decreto 15 de junio de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

EXPOSICIÓN PREVIA.-

PRIMERO. - La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, en su disposición adicional decimoquinta. *Municipios, corporaciones o entidades locales*, apartado 2 dice:

La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo.

SEGUNDO. - El amianto es un material fibroso, mecánicamente sólido y muy resistentes al calor y al ataque de los productos químicos. Se suele tejer formando tejidos utilizados para reforzar el cemento y los plásticos. Es peligros si se fragmenta y las fibras se transmiten por vía aérea (en forma de polvo de amianto). Si se inhalan, estas fibras pueden provocar enfermedades graves.

La Directiva 1999/77/CE prohíbe cualquier uso del amianto a partir del 1 de enero de 2005. Asimismo, la Directiva 2003/18/CE prohíbe la extracción de amianto y la fabricación y transformación de productos de amianto.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

En cumplimiento de lo anterior, se considera necesaria realizar la sustitución completa de la cubierta del edificio que nos ocupa, de la cual se eliminarán las placas de fibrocemento con contenido en amianto que la componen. Ésta se realizará teniendo en cuenta todas las precauciones para este tipo de trabajo, el cual será desempeñado por personal especializado, integrante de una empresa de alta en el RERA, y siempre conforme a lo dispuesto en el Plan de retirada del amianto redactado por la propia empresa.

En este aspecto se ha optado desde la Consejería de Educación y Cultura, por la ejecución de la redacción de proyecto y ejecución de las obras de sustitución completa de cubierta del edificio del Centro CEIP Ortega y Gasset, de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha 14 de mayo de 2018, el Director General de Obras Públicas emite informe de necesidad dónde recomienda realizar el cambio de toda la cubierta de amianto por otro material que no suponga un potencial riesgo para el personal que diariamente permanece en el Centro.

Con fecha 8 de mayo de 2018, el Director General de Obras Públicas emite anexo técnico relativo a las actuaciones a acometer para la ejecución del citado encargo a medio propio.

Con fecha 15 de mayo de 2018, el Director General de Obras Públicas emite anexos presupuestarios sobre el encargo a medio propio para la redacción de proyecto y ejecución de obras de sustitución completa de cubierta del edificio del Centro CEIP Ortega y Gasset, de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha 16 de mayo de 2018, el Consejero de Fomento emite documento procedente del Negociado de Patrimonio, dónde indica que en relación a la disponibilidad del Colegio José Ortega y Gasset, consta en el Inventario de la Ciudad, en el indicado asiento que el colegio fue entregado a la Ciudad mediante Acta de 3/12/2008.

Con fecha 17 de mayo de 2018, la técnico de administración general emite informe jurídico favorable sobre el encargo a medio propio citado.

Con fecha 21 de mayo de 2018, el Consejero de Educación y Cultura, emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras la figura adecuada es el encargo al medio propio TRAGSA.

Con fecha 28 de mayo de 2018, la Consejería de Educación y Cultura, solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, existiendo la disponibilidad solicitada.

Con fecha 14 de junio de 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.

Con fecha 14 de junio de 2018, el Consejero de Educación y Cultura emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a TRAGSA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero. - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propios de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

En su punto 4º, el artículo 32, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Segundo.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores,estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa

como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). - *Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b). - *Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.*

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero. - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que “las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:

a) *la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios.... para la mejora de los servicios y recursos públicos...”*

La ejecución de las actuaciones para la redacción del proyecto y ejecución de obras de sustitución completa de cubierta del edificio del Centro CEIP Ortega y Gasset, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargadas por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).

Cuarto. - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa del encargo a medio propio.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Educación y Cultura, por tener atribuida las funciones relativas a la ejecución de obras de sustitución completa de cubierta del edificio del CEIP José Ortega y Gasset, de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

Quinto. - La Ciudad de Ceuta tiene competencias, dentro de su territorio, de promoción y fomento de la educación, de desarrollo de obras públicas de interés general para la Ciudad, en virtud de los artículos 21, 25 y 27 de su Estatuto de Autonomía, y como principio general entre Administraciones Públicas para prestar cooperación, colaboración y coordinación entre ellas según lo recogido en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Decreto de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, regula en su punto Cuarto, las competencias de la Consejería de Educación y Cultura, y en su apartado 7), incluye la “conservación, mantenimiento y limpieza de colegios públicos”.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Educación y Cultura quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA. - Se aprueba el encargo a medio consistente en la ejecución de los “**Redacción de proyecto y ejecución de obras de sustitución completa de cubierta del edificio del Centro CEIP Ortega y Gasset, de la Ciudad Autónoma de Ceuta**”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) PRESUPUESTO: con un presupuesto de **327.403,68 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018).

b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: que se financiará en el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 012/4590/63201, “Colegios”, de la Consejería de Educación y Cultura del ejercicio 2018.

c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Cinco meses contado a partir de la fecha de comunicación del decreto. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) ABONO DE LOS TRABAJOS: El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por la Consejería acreditativo de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las subcontrataciones que realicen en la obra, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: La Ciudad Autónoma de Ceuta designará un Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, para estas actuaciones se designa al Director General de Obras Públicas, D. Francisco Navas Ponte.

f) SUBCONTRATACIÓN: En el supuesto que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector

Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “*el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples*”.

f) EXTINCIÓN DEL ENCARGO: Se extinguirá por las siguientes causas:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autónomo [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Ceuta, 20 de junio de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
(Decreto, 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez

460.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Celaya Brey, por su Decreto 15 de junio de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, en su disposición adicional decimoquinta. *Municipios, corporaciones o entidades locales*, apartado 2 dice: *La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo.*

En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesaria la figura del servicio de mantenimiento de las instalaciones en los diferentes Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial cómo la más adecuada para dar cumplimiento a las posibles deficiencias que requieren de diversos grados de intervención, mediante actuaciones concretas.

En este aspecto se ha optado desde la Consejería de Educación y Cultura, por la ejecución de servicio de mantenimiento de instalaciones en centros públicos educativos que dé cobertura a las actuaciones a realizar.

Con fecha 4 de mayo de 2018, el Director General de Obras Públicas emite informe de necesidad para acometer el servicio de mantenimiento de instalaciones en centros públicos educativos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que consiste en el mantenimiento preventivo y las reparaciones que hayan de acometerse en todas las dependencias tanto interiores (edificios, pabellones, gimnasios, anexos, etc.), así como en cualquier otro espacio que forme parte del conjunto de cada centro, bien por estar dentro de la parcela dotacional como por estar directamente vinculadas al centro educativo, quedando excluidos los elementos decorativos, muebles y auxiliares.

Con fecha 15 de mayo de 2018, el Consejero de Educación y Cultura, emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras la figura adecuada es el encargo al medio propio TRAGSA.

Con fecha 30 de mayo de 2018, el Director General de Obras Públicas emite anexos sobre Memoria Técnica y Presupuestos sobre el encargo a medio propio para la ejecución del mantenimiento de instalaciones en centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha 30 de mayo de 2018, la técnico de administración general emite informe jurídico favorable sobre el encargo a medio propio citado.

Con fecha 8 de junio de 2018, la Consejería de Educación y Cultura, solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, existiendo la disponibilidad solicitada.

Con fecha 14 de junio de 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.

Con fecha 14 de junio de 2018, el Consejero de Educación y Cultura emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a TRAGSA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero. - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propios de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

En su punto 4º, el artículo 32, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive

del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Segundo.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “*TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, ...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.*”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). - Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b). - Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “*el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios*”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.

(TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero. - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que “*las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:*”

a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios.... para la mejora de los servicios y recursos públicos...”

La ejecución de las actuaciones para el mantenimiento de instalaciones en centros públicos de educación infantil, primaria y especial, dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargadas por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).

Cuarto. - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa del encargo a medio propio.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Educación y Cultura, por tener atribuida las funciones relativas a conservación, mantenimiento y limpieza de colegios públicos de la Ciudad de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

Quinto. - La Ciudad de Ceuta tiene competencias, dentro de su territorio, de promoción y fomento de la educación, de desarrollo de obras públicas de interés general para la Ciudad, en virtud de los artículos 21, 25 y 27 de su Estatuto de Autonomía, y como principio general entre Administraciones Públicas para prestar cooperación, colaboración y coordinación entre ellas según lo recogido en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Decreto de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, regula en su punto Cuarto, las competencias de la Consejería de Educación y Cultura, y en su apartado 7), incluye la “conservación, mantenimiento y limpieza de colegios públicos”.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Educación y Cultura quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA. - Se aprueba el encargo a medio consistente en la ejecución de los “**Servicios de Mantenimiento de Instalaciones en Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial, dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta**”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) PRESUPUESTO: con un presupuesto de **193.786,51 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018).

b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: que se financiará en el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 012/3230/22799, “Contrato Mantenimiento Centros Escolares”, de la Consejería de Educación y Cultura del ejercicio 2018.

c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce meses contado a partir de la fecha de comunicación del decreto. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) ABONO DE LOS TRABAJOS: El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director de Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por la Consejería acreditativo de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las subcontrataciones que realicen en la obra, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: La Ciudad Autónoma de Ceuta designará un Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, para estas actuaciones se designa al Director General de Obras Públicas, D. Francisco Navas Ponte.

f) SUBCONTRATACIÓN: En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

g) EXTINCIÓN DEL ENCARGO: Se extinguirá por las siguientes causas:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Ceuta, 20 de junio de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
(Decreto, 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez.

466.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE 2018.

- Aprobar los borradores de las actas correspondientes a las sesiones plenarias ordinaria resolutive de 31 de octubre de 2017 y extraordinaria de 3 de noviembre de 2017.

PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

- I - Solicitar informe económico y jurídico para que el Gobierno de la Ciudad estudie la posibilidad de realizar una actuación integral en la Barriada de “Fuente Terrones” que mejore las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, seguridad, dotación y servicios, entre otras, conforme al artículo 50 del Reglamento de la Asamblea publicado con fecha 13 de febrero del año.
- II - Estudiar un convenio con la empresa de helicópteros que permita el traslado a Algeciras de los enfermos oncológicos para recibir su tratamiento radiológico, hasta que se apertura la clínica en nuestra ciudad.
- III - Establecer un régimen general de reducciones en la cuantía de las sanciones de carácter pecuniario impuestas por la Administración de la Ciudad Autónoma con independencia del sector o ámbito de actuación.
- IV - Trasladar al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para su tramitación ante el Comité de Gestión de la OCM, la participación de la Ciudad de Ceuta en el “Plan escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche” y paralelamente la solicitud de una ayuda específica para promover el consumo de estos productos en la población infantil de nuestra Ciudad.
- V - Instar a las Sociedades Municipales y Organismos Autónomos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta a adaptar los ficheros y todos los aspectos referidos a Protección de Datos, al nuevo Reglamento que ha entrado en vigor en fecha de 25 de mayo del año en curso y de este modo poder evitar posibles sanciones.
- VI - Mostrar la más enérgica repulsa de la Ciudad de Ceuta a las injustas e ilegales acciones bélicas emprendidas por el ejército de Israel contra el indefenso pueblo palestino por reivindicar su legítimo derecho a retornar a su tierra que fue ocupada ilegalmente hace ya setenta años.
- VII -Llevar a la Comisión Informativa de Hacienda o a la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios la propuesta relativa a reducir las tasas e impuestos a los empresarios y profesionales cuyos locales se vean afectados por obras de larga duración que realice la Ciudad, todo ello sin que se acote en el tiempo y que la reunión se celebre a la mayor brevedad posible.
- VIII - Estudiar la aplicación de un programa personalizado en la Garantía Juvenil, por el cual él/la joven no deberá pasar más de 4 meses sin que se le ofrezca un empleo, prácticas, formación o un programa de capacitación adaptado a las necesidades de la persona joven.
- IX -Diseñar un Plan de Reconversión de las Estructuras Comerciales y desarrollo de la Industria Digital.

Ceuta, 8 de junio de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE

Juan Jesús Vivas Lara

LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

Mª Dolores Pastilla Gómez

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**461.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FSE PARA CEUTA 2014-2020, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.3.1, MEDIANTE ACTUACIONES CONCRETAS EN RELACION CON AYUDAS AL AUTOEMPLEO.**

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de la Bases Regulatoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Regulatoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Regulatoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018, de la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE 5.752, de fecha 30 de enero de 2018, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendientes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendientes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA–.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar, D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 20 de junio de 2018 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta., al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 31 de enero hasta el 20 de febrero de 2018 (Primera convocatoria), cuyo crédito presupuestario disponible es de SESENTA y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (61.430,00€).

Se mantienen vigentes todos los artículos de la Resolución publicada el 14 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y publicación de 21 de febrero de 2017 por la que se anuncia la convocatoria de subvenciones en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta periodo 2014-2020, destinadas a fomentar las iniciativas de autoempleo (Objetivo Temático 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.3.1: “el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras).

Con fecha 29 de junio de 2018 se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.** -

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas: se han presentado un total de 11 solicitudes de ayuda, 10 de las cuales han sido informadas de manera favorable, y una renuncia, se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:



exp	solicitud	solicitante	DNI	Actividad	colectivo	Aut	c.ajena	puntos	subvención
008	13-02-18	ANA MARIA VELA ALMENCIJAS	32026465T	ENSEÑANZA AUTOESCUELA	MUY DESFAVORECIDO	1		45	6.100,00 €
007	12-02-18	SALUA BENAÏSSA HAMED	75958166E	COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR	MUY DESFAVORECIDO	1		41	6.100,00 €
003	02-02-18	ANA VEGA NAVARRO	45111601E	PSICOLOGÍA	MUY DESFAVORECIDO	1		40	6.100,00 €
004	02-02-18	RACHID AHMED MOHAMMED ESBHI	45094891X	COMR.MAYOR PRODUCTOS INDUSTRIALES	MUY DESFAVORECIDO	1		33	6.100,00 €
011	20-02-18	ISMAEL JOSE GARCIA EL EZZINABI	45117327K	ENGRASE Y LAVADO DE VEHÍCULOS	MUY DESFAVORECIDO	1		33	6.100,00 €
005	07-02-18	MUSTAFA MOHAMED MILUD	45101291Q	COMERCIO MENOR FERRETERÍA	MUY DESFAVORECIDO	1		32	6.100,00 €
009	16-02-18	PABLO SORIANO RODRIGUEZ	45113171M	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	MUY DESFAVORECIDO	1		31	6.100,00 €
010	16-02-18	REDUAN HAMED AMAR	45106220T	ARQUITECTOS TÉCNICOS Y APAREJADORES	MUY DESFAVORECIDO	1		31	6.100,00 €
006	08-02-18	NOELIA HOYOS PACHECO	45088461C	COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR	DESFAVORECIDO	1	0,5-0,5	528	5.600,00 €
001	31-01-18	IGNACIO RODRIGUEZ NAVARRO	45107173X	ENSEÑANZA	MUY DESFAVORECIDO	1		26	6.100,00 €
TOTALES						10	2		60.500,00 €

SEGUNDO. – Renuncia a la solicitud de ayuda presentada el día 02 de febrero de 2018 el beneficiario D. David Ruiz Piñero, con NIF 45095821C y número de expediente 002, a través de escrito de fecha 23 de febrero de 2018 y número de registro en la sociedad 179.

TERCERO.- Notificar al interesad@/@ dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, 4 de julio de 2018

La Instructor Responsable
Ana María Aguilera León

462.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FSE PARA CEUTA 2014-2020, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.1.3, MEDIANTE ACTUACIONES CONCRETAS EN RELACION CON LAS AYUDAS A LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de aprobación de las Bases Regulatoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Regulatoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Regulatoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y de la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE 5.752, de fecha 30 de enero de 2018, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas a la contratación indefinida, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA–.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 20 de junio de 2018 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 31 de enero y hasta el 20 de febrero de 2018 (Primera convocatoria), cuyo crédito presupuestario disponible es de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (33.500€).

Con fecha 29 de junio de 2018 se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**. -

PRIMERO. - Aprobación provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas: se han presentado un total de 5 solicitudes de ayuda, 4 de las cuales han sido informadas de manera favorable, debido al régimen competitivo de las ayudas y debiendo aplicar dicho régimen, 1 de ellas queda fuera por falta de crédito. Se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:

exp.	solicitud	solicitante	NIF/CIF	actividad	empleo	colectivo	puntos	subvención
003	13-02-18	VANESSA ARQUES RODRIGUEZ	45089505-Y	COMERCIO ROPA MODA	1	MUY DESFAVORECIDO	37	9.100,00 €
005	15-02-18	NOELIA HOYOS PACHECO	45088461-C	COMERCIO ROPA MODA	0,5/0,5	DESFAVORECIDO	37	4.500,00 €
001	05-02-18	JOSE ANTONIO LOBATO CRUZ	31668289-A	OPTICOS, OPTOMETRISTAS,PODOL	1	MUY DESFAVORECIDO	34	9.100,00 €
004	15-02-18	FRANCISCO GUTIERREZ SANCHEZ	44350480-V	VETERINARIOS	1	MUY DESFAVORECIDO	34	10.800,00 €
TOTAL					5			33.500,00 €

La solicitud de ayuda correspondiente al expediente 004 correspondiente a D.- Francisco Gutiérrez Sánchez, fue informada favorablemente por importe de 12.700€, dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas, es propuesta para su concesión por un importe de 10.800 euros, cantidad resultante tras asignar las subvenciones propuestas a los expedientes que tienen una puntuación superior.

SEGUNDO. - Han sido propuestas para su denegación una vez realizado el proceso de concurrencia y no tener crédito suficiente para las peticiones de ayuda tramitadas durante este periodo de convocatoria, las siguientes solicitudes:

Exp	Solicitud	Solicitante	NIF/CIF	Actividad	Empelo	Colectivo	Puntos	subvención
002	06-02-18	PEDRO GARCÍA SIERRA	45072576M	OTROS CAFÉS Y BARES	1	MUY DESFAVORECIDO	20	9.100,00€

TERCERO.- Notificar al interesad@/@ dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, 4 de julio de 2018

La Instructora Responsable
Ana María Aguilera León

463.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FSE PARA CEUTA 2014-2020, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.1.5, MEDIANTE ACTUACIONES CONCRETAS EN RELACION CON AYUDAS A LA TRANSFORMACION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y de la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE 5.752, de fecha 30 de enero de 2018, Resoluciones de rectificación de fechas 1 de marzo de 2017, publicada en el BOCCE de fecha 14 de marzo de 2017 y 17 de marzo de 2017 publicada en el BOCCE de fecha 24 de marzo de 2017, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la Contratación Indefinida, al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 20 de junio de 2018 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 31 de enero hasta el 20 de febrero de 2018 (**Primera convocatoria**), cuyo crédito presupuestario disponible es de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (22.928€).

Se mantienen vigentes todos los artículos de la Resolución publicada el 14 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y publicación de 21 de febrero de 2017 por la que se anuncia la convocatoria de subvenciones en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta periodo 2014-2020, destinadas a fomentar las iniciativas.

Con fecha 29 de junio de 2018 se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**. -

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas: se han presentado un total de 10 solicitudes de ayuda, 5 de las cuales han sido informadas de manera favorable, 3 renunciadas y 2 desistidos. Valoradas en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:

exp.	Solicitud	solicitante	NIF/CIF	actividad	empleo	colectivo	puntos	subvención
003	09-02-18	FREE CEUTA, SL	B51010387	COMERCIO MENOR LENCERÍA-CORSETERIA	0,5	MUY DESFAVORECIDO	37	2.000,00 €
005	09-02-18	FREE CEUTA, SL	B51010387	COMERCIO MENOR LENCERÍA-CORSETERIA	0,5	MUY DESFAVORECIDO	37	2.000,00 €
010	20-02-18	SORAYA ALI AHMED	45110716-B	COMERCIO MENOR ALIMENTACIÓN	0.5	MUY DESFAVORECIDO	37	2.000,00 €
006	12-02-18	FRANCISCO JAVIER MORENO VALLADARES	45111721-G	OTRAS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS	0,5	MUY DESFAVORECIDO	34	2.000,00 €
004	12-02-18	FREE CEUTA, SL	B51010387	COMERCIO MENOR LENCERÍA-CORSETERIA	1	NO PERTENECE COLECTIVO	28	3.500,00 €
TOTALES					5			11.500,00 €

SEGUNDO. - Los siguientes expedientes renuncian a la solicitud de ayuda:

Exp	Solicitud	Fecha renuncia	Registro sociedad	Beneficiario	CIF/NIF
007	12-02-18	16-02-18	138	DISTRIBUIDORA ALIMENTARIA CEUTÍ, S.L.	B51028512
008	12-02-18	19-02-18	150	DISTRIBUIDORA ALIMENTARIA CEUTÍ, S.L.	B51028512
009	12-02-18	19-02-18	149	DISTRIBUIDORA ALIMENTARIA CEUTÍ, S.L.	B51028512

TERCERO. – Las siguientes solicitudes de ayuda presentados no han sido completadas con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por **desistido** de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC”.

Exp.	Solicitud	Beneficiario	CIF/NIF
001	01-02-18	Christian Moreno Lozano	45116467-N
002	05-02-18	Monreal Transportes de Ceuta S.L.	45109936-J

CUARTO.- Notificar al interesad@/@ dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, 4 de julio de 2018

La Instructora Responsable

Ana María Aguilera León

464.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020 DESTINADA AL AUTOEMPLEO DE PERSONAS JÓVENES IDENTIFICADAS COMO BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, EJE PRIORITARIO 5, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.2, OBJETIVO ESPECÍFICO 8.2.3, MEDIDA 8.2.3.1 “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de 1 de agosto de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 5.597, de 5 de agosto de 2016 y la convocatoria de 20 de Octubre de 2017, publicadas en el BOCCE 5.723, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de competencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, en el marco del Programa Operativo Empleo Juvenil de las personas jóvenes identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, Eje prioritario 5, Objetivo Temático 8, prioridad de inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginales, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, Objetivo Específico 8.2.3, Medida 8.2.3.1 “Ayudas al autoempleo”, que son gestionadas a través de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendientes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE y la iniciativa empleo juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciados por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11% y por el FSE y el YEI en un 91,89%. En base a ello, las Resoluciones indicadas, establecían para la convocatoria una cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS** (48.000 €).

De conformidad con la Base 15, la sociedad de desarrollo PROCESA, desarrollará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones conforme a lo señalado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estima necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La dirección del órgano instructor designa al técnico Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 28 de junio de 2018 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 16 Tramitación del procedimiento, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la competencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por

orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al periodo establecido desde el día 21 de diciembre de 2017 al 20 de febrero de 2018, cuyo crédito presupuestario disponible es de **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000 €)**.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**. -

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

2º PLAZO CONVOCATORIA AUTOEMPLEO								
exp.	solicitud	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	empleo	Punt.	subvención
001	12/01/2018	Hamza El Yaznasni Abdeselam	45120139G	Calle Trujillo González nº 5	Comercio de productos naturales (652.4)	1	14	3.200,00

SEGUNDO. - Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 4 de julio de 2018
El Instructor Responsable

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

465.- EDICTO

D./Dña. MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ LECHUGA, Letrado de la Administración de Justicia de JDO. 1a. INST. E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se acuerda NOTIFICAR EL FALLO DE LA SENTENCIA a MOHAMED EL KADMIRI, a fin de que en el plazo de 20 días pueda recurrir en apelación, bajo apercibimiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

(Se adjunta fallo de la Sentencia)

Que debo estimar y estimo totalmente la demanda presentada por DOÑA LAILA CHAIB AL LAL, representada por la procuradora Sra. Ruiz Reina y asistida del letrado Sr. Gil Pacheco contra DON MOHAMED EL KADMIRI en situación procesal de rebeldía modificando la sentencia de fecha 6 de febrero de 2007 en los autos de Divorcio de Mutuo Acuerdo 20/06 en el siguiente sentido:

- La guarda y custodia del hijo menor sea atribuida de forma exclusiva a la madre, por ser ella quien la viene ejerciendo desde el nacimiento y una vez cesada la relación matrimonial entre los progenitores.

-Dado que el padre no ha tenido contacto con el menor, se establece el siguiente régimen:

A) Durante los seis primeros meses: dos días a la semana, martes y jueves desde las 18:00 horas hasta las 20:00 horas. En los primeros encuentros (correspondientes a los tres primeros meses) será necesaria la presencia de un pariente materno de los que conviven con el menor; mientras dure la comunicación entre padre e hijo. La recogida y entrega del menor se efectuará en el domicilio de la madre.

B) Desde el sexto mes de efectivo cumplimiento del régimen de visitas anterior hasta el año (12 meses), los días serán los mismos con la alternancia de los fines de semanas sin pernocta, sábado desde las 11:00 horas hasta las 14:00 horas de la tarde del mismo día y domingos desde las 10:00 horas de la mañana hasta las 14:00 horas de la tarde del mismo día. La recogida y entrega del menor se efectuará en el domicilio de la madre.

C) A partir de los doce meses, el régimen de visitas interesado a favor del padre, será el mismo que el anterior, pero se permitirá la pernocta del menor en fines de semana alternos desde el sábado a las 11:00 horas hasta el domingo a las 19:00 horas, siempre y cuando se haya observado un estricto cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre. En este último caso, como en los anteriores la recogida y entrega se hará en el domicilio de esta.

Los progenitores deben comunicarse previamente, con la necesaria antelación, para preparar los detalles de la recogida y entrega del niño, la que siempre, salvo acuerdo expreso, se realizará en el lugar indicado por la madre, debiendo dar noticia del paradero del niño, de su estado y situación facilitando su comunicación.

-Se fija una pensión de alimentos de 200 euros al mes en total para el hijo pagadera dentro de los cinco primeros días del mes en la CCC que designe la madre y actualizable de fecha a fecha desde el dictado de este auto.

-Los gastos extras serán al 50 por 100 por ambos progenitores. Se incluyen en este concepto los tratamientos médicos, quirúrgicos o prótesis no cubiertos por seguro médico y los referidos a los estudios de los menores como los gastos de inicio de curso, de las actividades extraescolares que ambos progenitores acuerden recibir los hijos y los estudios universitarios.

Y ello con condena en costas a la parte demandada por la situación rebelde en la que ha estado durante toda la causa.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de veinte días ante este Juzgado y del que conocerá la Sección 5ª de la Iltma. A. Provincial de Cádiz.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En Ceuta a veintisiete de junio de dos mil dieciocho

EL/ LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

————— o —————



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos